



Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia

ACUERDO No. **04** DE **07** MAR. 2012

“Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAL”

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE
COLOMBIA – APC COLOMBIA**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 20 del Decreto 4152 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4152 de 2011, en su artículo 19 establece que *“El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional -FOCAL-, creado mediante la Ley 318 de 1996, continuará funcionando como lo señalan los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Decreto 2467 de 2005 como una cuenta especial, sin personería jurídica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia con el objeto de financiar las acciones de cooperación técnica y financiera no reembolsable y de asistencia internacional que Colombia realice principalmente con otros países en desarrollo”*.

Que el artículo 20 del Decreto 4152 de 2011, preceptúa que *“De conformidad con el Decreto 2467 de 2005, el Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia adoptará el reglamento para el manejo y destino de los recursos del Fondo.”*

Que dentro de las funciones señaladas al Despacho del Director General en el artículo 12 del mencionado Decreto, se encuentran las de *“Definir los criterios y aprobar los planes, programas y proyectos de cooperación internacional técnica o financiera no reembolsable que el país reciba u otorgue, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo”* y *“Administrar el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional - FOCAL, los demás fondos que se adscriban y los bienes que constituyen el patrimonio de la entidad y controlar el manejo de los recursos financieros”* y que, además, el artículo 21 preceptúa que *“El Director General de la Agencia será el ordenador del gasto de los recursos del fondo y tendrá a su cargo la ejecución y control de los contratos y convenios que celebre con los mismos”*.

Que dentro de las funciones asignadas a la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, en el artículo 14 del Decreto 4152 de 2011 se encuentran las de *“Proponer la programación de acciones a financiar con el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional - FOCAL y los demás proyectos de inversión de la Agencia, y presentarla a consideración de la Dirección General”, “Coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera la ejecución financiera de los programas y proyectos de oferta de cooperación, de acuerdo con la programación anual aprobada por la Dirección General y los compromisos adquiridos por el país”* y *“Gestionar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, recursos del Presupuesto General de la Nación, y de otras fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para financiar y fortalecer acciones de cooperación internacional y triangular”*.

Que dentro de las funciones asignadas a la Dirección Administrativa y Financiera, en el artículo 16 *Ibidem*, están las de *“Adelantar las actividades relacionadas con la ejecución de los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional- FOCAL”*

PMB

ACUERDO No. 04 DE 07 MAR. 2012

"Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI"

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- NATURALEZA: El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI –, creado mediante la Ley 318 de 1996 es una cuenta especial, sin personería jurídica, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia.

ARTICULO 2º.- OBJETO. El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional tiene como objeto financiar, de acuerdo con las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional, las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades- bilaterales, trilaterales, regionales y triangulares- de cooperación técnica y financiera no reembolsable y de asistencia internacional, que Colombia realice con otros países en desarrollo, en el ámbito de la cooperación sur – sur y triangular.

Los recursos del Fondo se aplicarán, de acuerdo con las siguientes modalidades:

Cooperación Técnica y Financiera no Reembolsable: Consiste en las acciones de construcción y desarrollo de capacidades, en diferentes niveles, mediante el intercambio y creación de conocimiento científico, intercambio de técnicas y tecnologías, a través de modalidades como programas y proyectos de desarrollo, estudios e investigación, intercambio de expertos, pasantías, cursos, talleres, seminarios, entre otras. Adicionalmente, puede comprender transferencias monetarias dirigidas a apalancar proyectos en otros países, aportar contrapartidas a proyectos de cooperación sur – sur y triangular, aportes para compras locales, entre otros.

Asistencia Internacional: Es la cooperación que se brinda a aquellos países que son afectados por catástrofes naturales o crisis generadas por desajustes políticos y/o económicos. En esta clasificación se tiene en cuenta la ayuda financiera y alimentaria y la donación de bienes para mitigar el impacto de estas situaciones.

Parágrafo: Las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades de cooperación técnica y financiera no reembolsable y de asistencia internacional podrán ser formulados como combinaciones de las modalidades descritas: acciones de cooperación técnica podrán ser complementadas con donación de equipos; acciones de asistencia internacional podrán estar integradas por módulos de cooperación técnica, donación de equipos y/o de bienes, entre otros.

ARTICULO 3º.- RECURSOS: El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI- contará con los siguientes recursos:

1. Las sumas apropiadas en el Presupuesto General de la Nación;
2. Las donaciones que para apoyo a la cooperación sur – sur y triangular se reciban de fuentes bilaterales, multilaterales, privadas y no gubernamentales;
3. Los demás bienes y recursos que, con destino a este Fondo, se adquieran a cualquier título, de conformidad con la Ley.

Parágrafo 1: Los trámites y procedimientos para ingreso y egreso de los recursos del Fondo serán definidos por APC Colombia, de acuerdo con la Ley.

Parágrafo 2: APC Colombia definirá el procedimiento de verificación de la procedencia de las donaciones de fuentes privadas.

PMB

ACUERDO No 04 DE 07 MAR. 2012

"Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI

ARTÍCULO 4º.- CONTABILIDAD: El FOCAI contará con su propia contabilidad, en la que se registrará la ejecución del presupuesto asignado.

ARTICULO 5º.- DESTINACION: Los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI – se destinarán a cubrir los gastos que se causen en la ejecución de estrategias, programas, proyectos y actividades de cooperación técnica y financiera no reembolsable y de asistencia internacional, que Colombia realice con otros países en desarrollo, en el ámbito de la cooperación sur – sur y triangular, comprendidos, entre otros, en las modalidades de proyectos de desarrollo, estudios e investigación, pasantías, intercambio de expertos, capacitación, cursos, talleres y seminarios, donaciones, ayuda alimentaria, apoyo en prevención y atención de desastres y en otras crisis de naturaleza política y económica.

Tales modalidades causarán gastos, entre otros, tales como: alojamiento y manutención de personal nacional y extranjero (que incluye el alojamiento y estipendio mensual para becarios extranjeros); contratación de expertos, asesores y consultores; contratación de estudios y evaluaciones; transporte internacional y nacional para personal nacional y extranjero; adquisición de bienes en el país y en el extranjero; transporte nacional e internacional de bienes; tasas aeroportuarias y otros gravámenes para personal nacional y extranjero, asociados con la actividad de cooperación; seguros médicos para personal extranjero y nacional; pagos de visado, compras y suministros; diseño y/o adquisición de software; elaboración de impresos y publicaciones; acciones de difusión, visibilidad y publicidad; servicios de comunicación e información y organización de eventos, en el país o en el extranjero (logística, alquileres, servicios de traducción, alquiler de equipos de comunicación, sonido, video, etc., entre otros).

Parágrafo 1: Para la financiación de las acciones de asistencia internacional se podrá disponer, como máximo, de un 30% del total de los recursos disponibles en el Fondo cada año. El Consejo Directivo podrá aprobar ampliaciones del citado porcentaje a solicitud motivada de la Dirección de APC Colombia.

Parágrafo 2: Cada acción de asistencia internacional no podrá exceder el 25% de los recursos destinados para tal fin. En caso de que los costos de la acción superen dicho límite y que ésta represente una alta prioridad política para el país, el Director de APC Colombia deberá consultar a los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 6º.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE COOPERACION SUR – SUR Y TRIANGULAR PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FOCAI: Para el análisis de la viabilidad de las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades de cooperación sur – sur y triangular, que se pretendan financiar con recursos del FOCAI destinados a estos propósitos, se aplicarán los criterios de viabilidad para la cooperación internacional, metodológicos y de viabilidad técnica, así:

CRITERIOS DE VIABILIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL.

1. Las solicitudes que reciba o presente el país, buscarán promover y facilitar la construcción y desarrollo de capacidades y el intercambio técnico, científico y tecnológico entre los agentes intervinientes. En este sentido se observará que contribuyan al aporte y/o construcción de nuevos conocimientos y experiencias para

PMB

ACUERDO No. 04 DE 07 MAR. 2012

"Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI"

los agentes solicitantes de la cooperación.

2. El apoyo solicitado deberá estar dirigido principalmente a la ampliación o generación de conocimiento, asistencia técnica, capacitación y entrenamiento. Estas acciones podrán ser complementadas con otras modalidades de cooperación como donaciones en dinero o especie.
3. Para el financiamiento de las actividades rige, en principio, el criterio de costos compartidos, según el cual, el país que envía funcionarios, cubre los gastos de transporte internacional, materiales y herramientas (si es necesario) y el país que los recibe sufragará lo correspondiente a alojamiento y alimentación, transporte nacional, materiales y herramientas (si es necesario), y seguros de viaje así como de salud y vida en el marco del viaje. Por razones de política exterior y prioridades estratégicas señaladas por el Presidente de la República, el Consejo Directivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la Dirección de APC Colombia, podrán aprobar acciones que no apliquen el principio de costos compartidos, es decir asumir la totalidad o mayor parte de las erogaciones, que se harán con cargo al FOCAI.
4. A fin de fortalecer la viabilidad técnica y financiera de las acciones de cooperación sur – sur y triangular, éstas podrán ser formuladas considerando la participación de otros países en desarrollo (cooperación trilateral) o de cooperantes tradicionales – públicos o privados (cooperación triangular).
5. Las entidades solicitantes (nacionales o extranjeras) deben tener capacidad técnica, financiera y operativa para la ejecución de la actividad, así como para el manejo y aprovechamiento institucional de los conocimientos que se generen.
6. La entidad solicitante debe garantizar la financiación de la logística para el desarrollo de las actividades conducentes al logro de los objetivos.

CRITERIOS METODOLOGICOS.

1. Las instituciones solicitantes de cooperación (nacionales o extranjeras) deben formular sus propuestas, de manera adecuada y completa, en la Ficha de Formulación, diseñada para tal fin.
2. Las diferentes actividades que se propongan en el marco de una estrategia, plan, programa o proyecto, al igual que las actividades puntuales, deberán estar suficientemente justificadas y formuladas adecuadamente. Su planteamiento debe ser conciso y claro, manteniendo coherencia en todos los puntos desarrollados.

Parágrafo. Dado que las acciones de asistencia internacional deben responder de forma rápida a las situaciones acaecidas en otros países en desarrollo, para su viabilización no se requiere la presentación de proyectos, sino el surtimiento del procedimiento que se describe en el artículo 8 de este Acuerdo.

CRITERIOS DE VIABILIDAD TECNICA.

1. La formulación de estrategias, planes, programas, proyectos y actividades de cooperación sur – sur y triangular, deberán estar estrechamente relacionadas con las demandas de los países solicitantes, y responder a las prioridades de sus planes de desarrollo o estrategias de cooperación internacional.
2. Los resultados planteados en la propuesta deben ser alcanzables en el tiempo de ejecución.

ACUERDO No. 04 DE 07 MAR. 2012

"Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI"

3. Debe incluirse claramente la posibilidad de replicación de la experiencia recibida, así como de su sostenibilidad a nivel institucional.
4. Las propuestas, para ser estudiadas y viabilizadas, deberán contener una adecuada y clara presupuestación.

ARTÍCULO 7º.- CRITERIOS DE ASIGNACION DE RECURSOS: Para la ejecución de acciones de cooperación sur – sur y triangular, se deben seguir los siguientes criterios de asignación de recursos:

1. Se podrán financiar estrategias, planes, programas, proyectos y actividades, aprobados en el marco de Comisiones Mixtas de Cooperación, Comisiones Binacionales, Comisiones de Vecindad, Reuniones Bilaterales de Trabajo, Convenios de Cooperación, Mecanismos de Diálogo y Concertación Regional, espacios fronterizos, convenios interinstitucionales y demás espacios políticos y/o técnicos en los que se definan acciones de cooperación internacional que se enmarquen en el ámbito de la cooperación sur – sur y triangular, en concordancia con la política exterior, el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional que defina el Gobierno Nacional.
2. El apoyo técnico de Colombia podrá ser brindado por una entidad estatal, gubernamental de cualquier orden, institución educativa, ONG, entidad privada o cualquier otro agente que posea las capacidades que satisfagan la solicitud de cooperación.
3. En desarrollo del numeral anterior, se podrán contratar expertos (instituciones o individuos), para garantizar una adecuada ejecución de las acciones de cooperación sur – sur y triangular. Ello implicará el pago de ejecución por productos, honorarios u otro tipo de erogaciones relacionadas.
4. Para el desplazamiento de funcionarios públicos colombianos se cubrirán los viáticos que le correspondan según las tablas utilizadas por APC Colombia para sus funcionarios. Para los extranjeros se definirá un monto de viáticos que responda al costo de vida de Colombia y el monto de viáticos asignado por ese país a los colombianos (reciprocidad), cuando las condiciones lo permitan. En el caso de contratos para ejecutar cooperación sur – sur y triangular, se aplicarán las tarifas acordadas en la negociación de los mismos.

ARTICULO 8º.- APROBACIÓN DE ASISTENCIA INTERNACIONAL RELACIONADA CON SITUACIONES DE EMERGENCIA: En caso de brindar asistencia internacional relacionada con situaciones de emergencia, se faculta al Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, para que apruebe tales acciones, una vez solicitadas por escrito por el Ministro de Relaciones Exteriores o el Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Director de APC Colombia deberá informar al Consejo Directivo sobre las tareas adelantadas en este campo. Igualmente, se deberá conformar archivo de los diferentes pronunciamientos oficiales de ofrecimiento, confirmación, recepción y seguimiento de la utilización de tales acciones.

ARTICULO 9º.- ORDENACIÓN: El Director General de la Agencia será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo y tendrá a su cargo la ejecución y control de los contratos y convenios que celebre con los mismos. Éste podrá delegar dichas facultades, de conformidad con lo previsto en la ley.

PMS

ACUERDO No. 04 DE 07 MAR. 2012

*"Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional –
FOCAI"*

ARTÍCULO 10°.- CONTROLES: El control de gestión del FOCAI será ejercido por el Consejo Directivo de APC Colombia, con base en los informes semestrales que le presente el Director General. El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente en esta materia.

ARTICULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 07 MAR. 2012

Paola M. Buendía
PAOLA MARGARITA BUENDIA GARCÍA
Presidente Consejo Directivo

Sandra Bessudo
SANDRA BESSUDO LION
Secretaria